



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE MANAURE, LA GUAJIRA
LISTADO DE ESTADOS

ESTADO N° 007

FECHA: 14 de FEBRERO de 2022

N° PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CUAD
2022-00010-00	Matrimonio Civil	CONTRAYENTES	LUIS IPUANA Y ESTHER IPUANA IPUANA	INADMITE POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DEL ART. 84 Ntal. 3 C.G.P., CONCEDE 5 DIAS PARA SUBSANAR	11/02/2022	C.PRINCIPAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 295 del Código General del Proceso, y para notificar a las partes que no lo han sido, las anteriores Decisiones, en la fecha 17 de febrero de 2022, siendo las 8:00 A.M., se fija el presente estado por el término legal de un día se desfija en la misma fecha, a las 5:00 P. M. EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO SE PUBLICA DE CONFORMIDAD AL ART. 9 DEL DECRETO 806 DE 2020.

MERLYS ROCHA BARRIOS FUENMAYOR
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MANAURE LA GUAJIRA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Manaure La Guajira, Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2021).

ASUNTO: SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL

SOLICITANTES: LUIS IPUANA Y ESTHER IPUANA IPUANA

RAD: 445604089001-2022-00010-00

Procede el despacho a resolver si admite o no la presente solicitud de matrimonio civil, presentada por los señores **LUIS IPUANA Y ESTHER IPUANA IPUANA**, el Juzgado luego de realizar un estudio minucioso a la presente solicitud, se puede observar que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el Art. 84 Nral. 3° del Código G. del P., o sea cuando no se acompañen con los anexos ordenados por ley, ya que junto con la solicitud de matrimonio civil se puede establecer que no se aportó los registros civiles de nacimiento con su respectiva nota valido para matrimonio civil, de los señores contrayentes, como requisito de procedibilidad para el inicio de esta acción, por lo que es de suma importancia dentro de este tipo de actuaciones judiciales.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente solicitud de matrimonio civil, por no reunir los requisitos del Art. 84 Nral. 3° del Código G. del P., en el sentido de no acompañarse los anexos ordenados por Ley, en este caso los registros civiles de nacimiento.

SEGUNDO: CONCÉDASELE a los solicitantes el término de cinco (5) días para que subsane la presente solicitud de matrimonio civil, con la advertencia de que, si no lo hace, la misma se rechazara.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RAFAEL IGNACIO PEREZ SOTO